

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2012-ANA-DGCRH**

Lima,

03 OCT. 2012

VISTO:

Los expedientes administrativos ingresados con CUT N° 20154 y N° 29518, presentados por **PERU LNG S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563, con domicilio en Av. Victor Andrés Belaunde 147-Vía Real 185 Torre Real Doce-Oficina 105, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Separación de Grasas y Aceites de la Planta de Licuefacción de Gas Natural; y autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas (salmuera) provenientes de la Planta de Ósmosis Inversa de la Planta de Licuefacción de Gas Natural; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante Carta N° PLNG-ENV-PT-021-12 ingresado con CUT N° 20154, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Separación de Grasas y Aceites de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento Lima;

Que, de igual forma la empresa recurrente mediante Carta N° PLNG-ENV-PT-055-12 ingresado con CUT N° 29518, ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (salmuera) provenientes de la Planta de Ósmosis Inversa de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento Lima;

Que, dichas solicitudes cumplen con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, posteriormente, la recurrente mediante Carta N° PLNG-ENV-PT-079-12, señala que los efluentes industriales tratados provienen de las mismas instalaciones (Planta de Licuefacción de Gas Natural) las cuales se vienen vertiendo al cuerpo natural de agua desde un solo punto, por lo que solicitan la acumulación de los expedientes, a fin de obtener una única autorización de vertimiento para los efluentes industriales provenientes de la Planta de Licuefacción de Gas Natural de Perú;

Que, de la evaluación de los actuados se advierte que existe identidad en la peticiones formuladas por la empresa recurrente por originarse en mismo hecho, guardar conexión entre sí, competencia y vía única para su trámite; ya que, los efluentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Separación de Grasas y Aceites y los efluentes (salmuera) provenientes de la Planta de Ósmosis Inversa, se juntan conformando así un solo efluente (efluente combinado), el cual es descargado mediante una tubería adosada al muelle directamente al mar, por lo que se hace necesario disponer la acumulación de dichos procedimientos en aplicación al artículo 149° de la Ley N° 27444; toda vez que, ambas descargas se efectúan a través de un único punto de vertimiento;



Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1616-2012/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 1451-2012/DEPA/DIGESA para las aguas residuales industriales procedentes de la Planta de Ósmosis Inversa de la Planta de Procesamiento de Gas Natural; asimismo, con Informe N° 1202-2012/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 1046-2012/DEPA/DIGESA para la descarga de aguas residuales tratadas procedentes de la Planta de Separación de Grasas y Aceites (CPI)- Planta de Licuefacción de Gas Natural;

Que, respecto de las opiniones favorables de la autoridad ambiental esta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 061-2004-MEM-AAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Exportación de GNL en Pampa Melchorita, Perú; asimismo, cuenta con Resolución Directoral N° 550-2006-MEM-AAE que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semí detallado de la Modificación del Proyecto de Exportación de Gas Natural Licuado-Pampa Melchorita-Perú;

Que, con Informe Técnico N° 050-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b. El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del mar frente a Playa Melchorita, para lo cual la recurrente deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de calidad de los recursos hídricos.
- c. La recurrente deberá realizar el control control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBOs, DQO, SST, A&G, Cloro Residual, TPH, Fenoles, Nitrógeno Amoniacal, Silicatos, Hg, Ba, As, Cd, Cr, Cr VI, Pb, Ni, Zn, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes en el efluente tratado (efluente combinado) y cuerpo receptor, además del caudal y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al mar frente a la playa Melchorita. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua, se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84, Zona 18)	
		Norte	Este
M2,3	PLAYA MELCHORITA, A 500 M APROX. AL NORTE DEL MUELLE PERU LNG MELCHORITA	8534761	357885
M2,4	PLAYA MELCHORITA, A 500 M APROX. AL SUR DEL MUELLE PERU LNG MELCHORITA	8534021	358620
M3	PLAYA MELCHORITA, MUELLE DE SERVICIOS (A 50M APROX. DEL NORTE DEL MUELLE PERU LNG MELCHORITA)	8534378	358287
M4	PLAYA MELCHORITA, MUELLE DE SERVICIOS (A 200 M APROX. DEL NORTE DEL MUELLE PERU LNG MELCHORITA)	8534474	358187
M5	PLAYA MELCHORITA, A 100 M APROX. AL SUR DEL MUELLE PERU LNG MELCHORITA	8534270	358451
M6	PLAYA MELCHORITA, A 2KM APROX. AL OESTE DEL PUNTO DE VERTIMIENTO DE TUBERIA ADOSADA AL MUELLE PERU LNG MELCHORITA	8533134	357032
V	PUNTO DE VERTIMIENTO DE EFLENTE COMBINADO (AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS - SISTEMA DE SEPARACIÓN DE GRASAS (CPI) Y SALMUERA DE PLANTA DE OSMOSIS INVERSA	8534383	358328





- d. PERU LNG S.R.L. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de la Planta CPI y Planta de Tratamiento de Ósmosis Inversa, para el cumplimiento de los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor para la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros - Marinos", según las disposiciones establecidas por el MINAM.
- e. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PERU LNG S.R.L. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al mar frente a la playa Melchorita, según lo dispuesto en el literal c) de la presente resolución.

Que, el precitado informe técnico señala que el mar frente a la playa Melchorita, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas y salmuera de la Unidad Operativa Planta de licuefacción de Gas Natural (Pampa Melchorita), se clasifica transitoriamente con la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marinos Costeros - Marinos", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y en virtud del Numeral 3 del Art. 3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos referidos a las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Separación de Grasas y Aceites (CPI) y la Salmuera de la Planta de Ósmosis Inversa de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ingresados con CUT N° 20154 y N° 29518, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a PERU LNG S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta de Separación de Grasas y Aceites (CPI) y la Salmuera de la Planta de Ósmosis Inversa de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, ubicada en Pampa Melchorita, distrito San Vicente de Cañete, provincia Cañete, departamento Lima, por un volumen anual de 301 372 m³, equivalente a 9,56 l/s, de régimen continuo, en las coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) 8 534 383 N y 358 328 E, a través de una tubería de descarga vertical de fibra de vidrio tipo GRE D2996 de 24" de diámetro y 2 048,8 m de longitud total anclada al muelle de PERU LNG y cuyo punto de descarga se ubica sobre la superficie del agua a 350 m de distancia de la línea de playa, al mar frente a la playa Melchorita, clasificado transitoriamente con la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros - Marinos" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN (m ³ /año)	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM WGS 84, Zona 18	CUERPO RECEPTOR
Descarga de aguas residuales industriales tratadas del CPI y Salmuera de Planta de Ósmosis Inversa de la Planta de Licuefacción de Gas Natural de PERU LNG S.R.L.	301 372	9,56	Continuo	8 534 383 N 358 328 E	Mar frente a Playa Melchorita
Volumen Total (m³/año)	301 372				

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la empresa **PERU LNG S.R.L.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, para un volumen anual total de 301 372 m³.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente a las aguas residuales industriales tratadas en la Planta CPI y la salmuera de la planta de tratamiento de ósmosis inversa de la Planta de Licuefacción de Gas Natural, cabe precisar que la Planta CPI consiste en una poza de almacenamiento, una unidad CPI "Coalescent Plate Interceptor" (unidad separadora de hidrocarburos de placas corrugadas) de 25 m³/h de capacidad máxima, tanque de almacenamiento de aceite y medidor de caudal.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **PERU LNG S.R.L.**

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua